REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 16 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	**PERTENENCIA -INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS**
RADICACIÓN:	**253863103001-2016-00063-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS FRANCISCO CASTILLA**
DEMANDADO:	**CARLOS ENRIQUE CASTILLA CAMPOS Y OTRO**

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que **CARLOS FRANCISCO CASTILLA GONZÁLEZ** fue notificado por estado del auto que libró mandamiento de pago por los honorarios fijados e este asunto, en los términos del artículo 305 del C.G.P., quien, dentro del término correspondiente para proponer excepciones, guardó silencio, pero acreditó el pago del capital de la obligación contenida en el numeral primero del ordinal primero del auto calendado el 23 de noviembre de 2023.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso declarativo de la referencia, se libró orden de apremio el 23 de noviembre de 2023, respecto de los honorarios fijados a favor de CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO y a cargo de CARLOS FRANCISCO CASTILLA GONZÁLEZ en la providencia proferida por este despacho el 27 de abril de 2023, confirmada en segunda instancia por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca el 9 de junio de la misma anualidad.

En atención a lo dispuesto en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, dicho mandamiento de pago fue notificado al ejecutado por estado, quien en el término de traslado dejó de presentar excepciones de mérito, pero pagó el saldo de capital incorporado en el numeral primero del ordinal primero del auto calendado el 23 de noviembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución se tiene entonces la providencia del 27 de abril de 2023, confirmada en segunda instancia por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca el 9 de junio de la misma anualidad, y en la que se fijó como honorarios a favor de CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO y a cargo de CARLOS FRANCISCO CASTILLA GONZÁLEZ, la suma de 1 Salario Mínimo Legal Vigente.

En virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, dicha providencia constituye título ejecutivo que legitima al acreedor para adelantar el cobro de la obligación en ella contenida a través de la vía ejecutiva consagrada en el artículo 363 de la citada obra, concordado con el artículo 441 *Ibidem.*

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del C.G del P, según el cual, la conducta silente del ejecutado en este tipo de trámites impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, es de advertir que, aun cuando el 7 de diciembre de 2023 la ejecutada procedió a consignar para este proceso la suma de $1.160.000,oo y correspondiente a la obligación incorporada en el numeral primero del ordinal primero del auto calendado el 23 de noviembre de 2023[1]; empero, nótese como los valores aquí consignados en nada cubrieron las obligaciones derivadas a los intereses moratorios causados entre el 11 de agosto de 2023 (fecha de ejecutoria del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior) y la fecha en que se habría realizado el pago del capital adeudado, por lo que, esta Juzgadora habrá de modificar la orden de seguir adelante la ejecución, limitándola exclusivamente a los intereses moratorios causados y no pagados.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO y en contra de CARLOS FRANCISCO CASTILLA GONZÁLEZ, por concepto de los intereses legales de la obligación aquí ejecutada por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.160.000), liquidados a partir del 11 de agosto de 2023 y hasta el 7 de diciembre de 2023, a la tasa del 6% efectivo anual.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello las constancias de pago aportadas dentro del trámite adelantado en este cuaderno y la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$10.000,oo** pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO. - Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **17 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 015**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

[1] Archivo Digital 0034.

DAJ

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585dda85271370d38c58e640a28a7e0b243d9e549ed967657ba13ae905196b77**

Documento generado en 16/04/2024 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica